

ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 902783/22

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente las bases reguladoras de la subvención en especie para el otorgamiento de la asistencia técnica para la redacción de “memorias técnicas de cubiertas biosolares” en edificios y equipamientos municipales del área metropolitana de Barcelona, en régimen de concurrencia competitiva que otorgará el AMB, con la finalidad de planificar ciudades y entornos urbanos más sostenibles, y aumentar la generación (y el consumo) de energía renovable de producción local.

Las bases mencionadas se han sometido a información pública por un periodo de veinte días hábiles, durante los cuales no se han presentado alegaciones, por lo cual deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Barcelona, 16 de diciembre de 2022
El secretario general, Marcel·lí Pons Duat

ANEXO

EXP.: 902783/22
ÁREA DE ECOLOGÍA

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN EN ESPECIE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS DE CUBIERTAS BIOSOLARES EN EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Preámbulo

En 2020, la Unión Europea (UE) intensificó la ambición climática de Europa para 2030 mediante el llamado Pacto Verde Europeo (COM[2019] 640), con la propuesta de una reducción de las emisiones del 55 % para 2030, en comparación con los niveles de 1990, para conseguir así la neutralidad climática en 2050. A partir de esta propuesta, la UE prevé un conjunto de acciones necesarias en todos los sectores de la economía, así como la puesta en marcha de revisiones de los instrumentos legislativos clave para conseguir ese objetivo tan ambicioso. En este marco de objetivos para 2030, se prevé que la cuota de producción de electricidad renovable de la UE se duplique y pase del 32 % actual a, como mínimo, el 65 %.

También en el marco de la acción climática definida a nivel europeo, la nueva estrategia de adaptación europea adoptada en febrero de 2021 (COM[2021] 82), propone impulsar las soluciones basadas en la naturaleza (aumentando la infraestructura verde de las ciudades) para tener un entorno más resiliente a los riesgos climáticos.

El Área Metropolitana de Barcelona (AMB), y concretamente en materia de medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 14.E de la Ley 10/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, tiene competencia, entre otras, en la promoción y, en su caso, gestión de instalaciones públicas y privadas de energías renovables.

Asimismo, mediante el Acuerdo de Gobierno del Área Metropolitana de Barcelona 2019-2023, se aprobaron los principios de actuación en energía y clima, concretamente en el principio orientador 4, «Preservar los recursos naturales, un medio ambiente de calidad y afrontar la emergencia climática», y en el objetivo programático 31, «Apoyar las políticas de transición energética impulsando el ahorro y la generación de energía renovable de los municipios».

En este contexto, también mediante el Acuerdo de Gobierno del Área Metropolitana de Barcelona, se aprobaron el Plan Clima y Energía 2030 (PCE2030), el 25 de septiembre de 2018, y el Programa Marco de Actuaciones de Energía y Clima 2020-2023 (PMEC), el 27 de abril de 2021.

Por último, el 23 de marzo de 2021 el AMB aprobó la Declaración de Emergencia Climática (DEC), que responde a la necesidad urgente de actuar ante la situación crítica en la cual nos encontramos, en la que ya no es suficiente con realizar una transición gradual hacia modelos más sostenibles, sino que es necesario superar el funcionamiento habitual con acciones de gran envergadura. Entre los cinco retos climáticos planteados en la DEC, el reto 1 promueve el cambio de modelo energético orientado a impulsar las fuentes renovables, y el reto 4 plantea planificar ciudades y entornos más sostenibles y bien adaptados al cambio climático, lo que quiere decir entornos más verdes. Así pues, son necesarias actuaciones y que sean de carácter integral, es decir, que permitan alcanzar diferentes objetivos.

Dentro de las actuaciones previstas en el PMECC encontramos las llamadas *cubiertas biosolares*, que son la combinación de cubiertas verdes y cubiertas fotovoltaicas, y por lo tanto son soluciones integrales de generación de energía renovable y promoción de la infraestructura verde urbana con un gran potencial ante los retos actuales

Teniendo en cuenta que el territorio metropolitano tiene el reto de planificar ciudades y entornos urbanos más sostenibles, y aumentar la generación (y el consumo) de energía renovable de producción local, el aprovechamiento de las cubiertas de los edificios del territorio metropolitano se convierte en una oportunidad importante.

Dada la voluntad del AMB de promover cubiertas biosolares en los edificios y equipamientos municipales, se establece una línea de subvención en especie relativa al otorgamiento de la asistencia técnica para la redacción de memorias técnicas de cubiertas biosolares.

PRIMERA. Objeto de estas Bases

0.1 El objeto de estas Bases reguladoras para varios ejercicios es establecer las condiciones –en régimen de concurrencia competitiva y mediante la modalidad de subvención en especie–, el procedimiento de solicitud y tramitación, y los criterios de selección, concesión y justificación de las subvenciones, destinadas a los ayuntamientos metropolitanos para la

asistencia técnica para la redacción de memorias técnicas de cubiertas biosolares en edificios y equipamientos municipales, dentro de los límites establecidos en el presupuesto del AMB.

0.2 Una vez seleccionadas las cubiertas de los edificios de equipamientos municipales, el órgano competente del AMB, aplicando los correspondientes criterios de selección, resolverá la lista de los municipios beneficiarios de la subvención en especie.

0.3 Estos municipios tienen derecho a disponer de una memoria técnica de cubiertas biosolares en edificios y equipamientos municipales.

0.4 El AMB, por lo tanto, deberá licitar la redacción de estas memorias técnicas, con la correspondiente adjudicación y la posterior firma del contrato de servicios.

SEGUNDA. Finalidad de las subvenciones

0.5 La finalidad de las Bases reguladoras es realizar la selección de municipios metropolitanos, para que puedan contar con una memoria técnica para el impulso de la implementación de cubiertas biosolares en cubiertas municipales en todo el territorio metropolitano, y obtengan los siguientes beneficios ambientales:

- Producción de energía eléctrica limpia, baja en emisiones y sin ruido.
- Desarrollo de energías renovables de producción local.
- Ahorro energético debido a la reducción de la demanda energética por el aislamiento de la cubierta, que mejora el confort térmico de la edificación.
- Naturalización de las ciudades (con potenciación de la biodiversidad).
- Reducción del efecto isla de calor.
- Mejora de la calidad de aire urbano (absorción de contaminantes).
- Aprovechamiento del agua de lluvia, etc.
- Mejora de la reflectancia de la cubierta (valores de albedo más elevados).
- Uso social.

0.6 Esta subvención se otorga según los requisitos establecidos en estas Bases y en las correspondientes convocatorias.

TERCERA. Publicación

Estas Bases reguladoras deberán ser objeto de información pública por un periodo de treinta (20) días, con su correspondiente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y en el tablón de anuncios del AMB, y con la inserción de una referencia de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

El AMB remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la convocatoria y sobre las resoluciones de otorgamiento de subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. Beneficiarios

0.7 Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan estas Bases los ayuntamientos de: Badalona, Badia del Vallès, Barberà del Vallès, Begues, Castellbisbal, Castelldefels,

Cerdanyola del Vallès, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, El Papiol, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, La Palma de Cervelló, Molins de Rei, Montcada i Reixac, Montgat, Pallejà, Ripollet, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallès, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramenet, Tiana, Torrelles de Llobregat y Viladecans; de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, con edificios y equipamientos públicos localizados en este ámbito.

0.8 En cada convocatoria se limitará el número máximo de edificios y equipamientos municipales elegibles.

0.9 Las subvenciones reguladas por estas bases no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entidades públicas estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTA. Dotación presupuestaria

La cuantía máxima total de las subvenciones concedidas siguiendo estas Bases no podrá superar la cifra de 90.000 €, con cargo a la partida presupuestaria A3100 17200 46200 del Presupuesto del Área Metropolitana de Barcelona, distribuida de la siguiente forma:

- Para el año 2023: TREINTA MIL EUROS (30.000 €) en concepto de redacción de 4 memorias técnicas.
- Para el año 2024: TREINTA MIL EUROS (30.000 €) en concepto de redacción de 4 memorias técnicas.
- Para el año 2025: TREINTA MIL EUROS (30.000 €) en concepto de redacción de 4 memorias técnicas.

Esta cantidad máxima podrá distribuirse entre varias convocatorias, estableciendo en cada convocatoria el límite de crédito disponible total y por actuación.

SEXTA. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los estrictamente necesarios derivados de las asistencias técnicas para la redacción de memorias técnicas de cubiertas biosolares.

SÉPTIMA. Solicitudes

La solicitud deberá realizarse por vía telemática y, conforme a los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse mediante el formulario de solicitud del anexo 1 de estas Bases, que se podrá descargar de internet mediante los enlaces que se especificarán en las convocatorias respectivas. La solicitud se podrá presentar por la EACAT por trámite general.

El plazo de presentación de las solicitudes es el acordado expresamente en la correspondiente convocatoria que lo concreta.

En la solicitud de subvención hay que adjuntar la siguiente documentación, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, puedan hacerse en cada convocatoria:

- 1) Fotocopia del DNI del o de la representante legal.
- 2) Certificado expedido por el secretario o secretaria de la entidad que acredite la representación legal de la persona solicitante.
- 3) Fotocopia del número de identificación fiscal de la entidad peticionaria.
- 4) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 5) Certificado de disponibilidad de los edificios que se propongan como potenciales beneficiarios de la subvención.
- 6) Relación de edificios y equipamientos candidatos susceptibles de contar con una instalación biosolar, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 2.
- 7) Acuerdo o resolución, adoptado por el órgano municipal competente, en el que se apruebe la relación de actuaciones para las que se solicita la subvención.
- 8) Certificado del ayuntamiento de garantía administrativa (disponibilidad de suelo, permisos y licencias, etc.), actual o futura.
- 9) No se requiere la declaración de las obligaciones de transparencia que exige la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones, en tanto que los Ayuntamientos metropolitanos quedan sujetos al cumplimiento de la Ley 19/2014 de 19 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 10) La solicitud del certificado de disponibilidad de los edificios que se propongan como potenciales beneficiarios de la subvención.

Esta documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, tendrá que ir firmada debidamente por la persona solicitante y deberá ser la original o bien una copia autenticada debidamente.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

OCTAVA. Criterios de valoración

De acuerdo con estas Bases reguladoras y con los criterios de selección de los edificios o equipamientos municipales para la elaboración de memorias técnicas de cubiertas biosolares del PMEC del AMB, aprobados el 27 de abril de 2021 por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, se seguirá un proceso según los criterios de gestión del propio

programa. En este sentido, el PMEC prevé distintas modalidades de ejecución y gestión de cada acción, sin perjuicio de otras fórmulas que puedan ser idóneas por razones de cambios normativos, tecnológicos, etc.

A continuación se definen los criterios de valoración concretos, teniendo en cuenta la relación de aspectos que se valoran y cómo estos aspectos se traducen según los puntos asignados:

- Viabilidad estructural del edificio. Es necesario acreditar la viabilidad estructural de la cubierta del edificio con un certificado de solidez y/o del estado de las cargas de la cubierta definidas en los planos de estructuras de la planta cubierta del proyecto ejecutivo.
- Buen estado de la cubierta (sin patologías), mediante informe técnico.
- Cubiertas planas o con pendientes inferiores al 5 %.

Complementariamente, a continuación se justifica la aplicación de criterios adicionales.

Dado que resulta más beneficioso el establecimiento de una cubierta biosolar en zonas clave (ZC), según los criterios de cambio climático y falta de vegetación, se dará prioridad a los municipios que tienen mayor afectación de las siguientes zonas clave:

- ZC Temperatura en superficie
- ZC Afectada por oleadas de calor
- ZC Proyecciones de temperatura en el futuro
- ZC Déficit de verde por habitante
- ZC Déficit en porcentaje de recubrimiento de vegetación

A partir de la superficie total de cada municipio, así como de la superficie de cada zona clave en cada municipio, se aplicarán los siguientes valores según el porcentaje que cubre cada zona clave. Los valores van del 1 al 5 según las proporciones que cubre cada zona clave.

Porcentaje (%) cubierto por la ZC en el municipio	Valor por porcentaje de ZC
< 4	1
5-10	2
11-34	3
35-50	4
> 50	5

Municipio	Déficit verde por superficie %	Déficit verde por habitante %	Ola de calor %	Proyecciones de temperatura %	Temperatura en superficie %	Sumatoria de los valores ZC por porcentaje
Badalona	2	3	2	2	1	10
Badia del Vallès					3	3
Barberà del Vallès	1	1			3	5

Begues	1			5	0,5	7
Castellbisbal	1		5	5	2	13
Castelldefels			3		1	4
Cerdanyola del Vallès		1	1		1	3
Cervelló				3	1	4
Corbera de Llobregat				2	1	3
Cornellà de Llobregat	2	3			1	6
El Papiol				2	1	3
El Prat de Llobregat	3	1			1	5
Esplugues de Llobregat	1	1	1		1	4
Gavà	1	1		1	1	4
La Palma de Cervelló				3	1	4
L'Hospitalet de Llobregat	3	4	3	2	2	14
Molins de Rei	1			1	1	3
Montcada i Reixac	1		1	1	3	6
Montgat				2		2
Pallejà				4	1	5
Ripollet	1	2			4	7
Sant Adrià de Besòs	3	2		4	1	9
Sant Andreu de la Barca	2	1		5	1	9
Sant Boi de Llobregat	1	1			1	3
Sant Climent de Llobregat						0
Sant Cugat del Vallès			1		1	2
Sant Feliu de Llobregat	1	1			1	3
Sant Joan Despí	2	2			1	5
Sant Just Desvern			1		1	2
Sant Vicenç dels Horts	1	1		3	1	6
Santa Coloma de Cervelló					2	2
Santa Coloma de Gramenet		3			1	4
Tiana					1	1
Torrelles de Llobregat					1	1
Viladecans	1	1			1	3

La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Acreditar la viabilidad estructural de la cubierta del edificio (hasta 5 puntos).
- Acreditar el buen estado de la cubierta (sin patologías) (hasta 5 puntos).
- Acreditar que la cubierta no presenta pendientes superiores al 5 % con la presentación de los planos de la cubierta (hasta 5 puntos).
- Según la sumatoria de los valores de las ZC por porcentaje (calculado a partir de la superficie cubierta por municipio de cada ZC, según los criterios de cambio climático y carencia de vegetación) tal y como se indica en la tabla anterior (hasta 15 puntos).

La puntuación máxima será de 30 puntos. En caso de empate, el orden se decidirá por sorteo.

Para las correspondientes fases de convocatorias, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- i. En caso de que el número de ayuntamientos candidatos a la subvención sea igual o superior al número de sistemas de telegestión disponibles en la convocatoria, se seleccionarán los edificios y equipamientos mejor valorados según los criterios de asignación hasta cubrir la oferta disponible, con un máximo de un edificio o equipamiento por ayuntamiento, siempre que los edificios y equipamientos sean elegibles según los criterios mencionados.
- ii. Los edificios candidatos no seleccionados para una convocatoria podrán presentarse a otras convocatorias.

NOVENA. Procedimiento de concesión

0.10 El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará según el régimen de concurrencia competitiva, es decir, se realizará una comparación entre las distintas solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases, para adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor puntuación, en aplicación de dichos criterios.

0.11 La competencia para la aprobación de estas Bases, y, en consecuencia, de las futuras convocatorias, corresponderá al Consejo Metropolitano.

0.12 El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la convocatoria será la Dirección del Área de Ecología.

0.13 La admisión, revisión y selección de las solicitudes presentadas la efectuará el órgano colegiado llamado Comisión de Selección, de la Dirección del Área de Ecología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comisión de Selección está formada por:

- Presidencia: Vicepresidente del Área de Ecología del AMB, o persona en quien delegue.
- Vocales: Directora del Área de Ecología del AMB, o persona en quien delegue, y dos miembros técnicos del Servicio de Emergencia Climática y Educación Ambiental.

Esta Comisión de Selección podrá solicitar la colaboración de otros técnicos del AMB, en caso de que se considere oportuno.

0.14 Las solicitudes completas serán revisadas siguiendo el orden de entrada y se admitirán las que cumplen las condiciones administrativas y técnicas indicadas en las Bases y en la correspondiente convocatoria, y presenten la documentación necesaria.

0.15 A tal efecto, la Comisión de Selección valorará cada una de las solicitudes admitidas y escogerá los edificios y/o equipamientos que sean objeto de la concesión de la subvención según los criterios de selección que definidos en las bases.

0.16 La Comisión de Selección propondrá al órgano competente el listado de solicitudes admitidas y el listado de edificios y equipamientos seleccionados para resolver la concesión de las subvenciones.

Cada propuesta de concesión de subvenciones incluirá, como mínimo, el nombre del ayuntamiento y el nombre del edificio o equipamiento. También se incluirán en los listados las solicitudes no admitidas y se indicará el motivo de la no aceptación.

0.17 Las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme al artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

0.18 La convocatoria será resuelta por la Junta de Gobierno del AMB por delegación del Consejo Metropolitano, a propuesta de la Comisión de Selección. Este órgano será también competente para resolver las modificaciones, revocaciones y demás incidencias que puedan producirse.

Conforme al artículo 135 de la Constitución española, el otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención.

DÉCIMA. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención y presentación de documentación adicional

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones será notificada a los ayuntamientos interesados mediante su publicación en el tablón electrónico del Área Metropolitana de Barcelona.

La propuesta de resolución provisional contendrá el listado de los ayuntamientos propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, así como de los ayuntamientos que formarán parte de la lista de reserva, debidamente priorizada según la puntuación obtenida.

En el supuesto de que alguno de los ayuntamientos metropolitanos beneficiarios de la subvención desista de la solicitud, se podrá otorgar la subvención al ayuntamiento o ayuntamientos metropolitanos de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado el crédito suficiente con igual puntuación.

La subvención se entenderá tácitamente aceptada si el ayuntamiento metropolitano propuesto como beneficiario no presenta ninguna alegación o escrito de renuncia en el Registro general del AMB en el plazo de diez (10) días hábiles.

El órgano instructor podrá solicitar a los ayuntamientos metropolitanos que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

UNDÉCIMA. No admisión y desistimiento

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al ayuntamiento metropolitano beneficiario que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, la rectifique o realice en ella las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá que ha desistido de la solicitud.

DUODÉCIMA. Plazo de resolución y notificación

Se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres (3) meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes. La resolución se notificará a los ayuntamientos metropolitanos interesados.

Contra la aprobación definitiva de estas Bases podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la publicación del anuncio sobre la aprobación definitiva de estas Bases, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime adecuado.

Contra los actos y resoluciones dictados que se produzcan en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, que serán definitivos en vía administrativa, los ayuntamientos podrán efectuar un requerimiento previo a la vía contenciosa, ante el órgano que los haya aprobado, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la recepción de la notificación, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El requerimiento ha de entenderse rechazado si, en el plazo de un (1) mes después de su recepción, no se hubiera resuelto.

Contra la desestimación del requerimiento, expresa o presunta, en su caso, o bien directamente contra la notificación del acto o resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

DECIMOTERCERA. Publicidad

Una vez aprobada una concesión de subvenciones, la resolución será objeto de publicidad y notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios

- 0.19 Son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se indican a continuación:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo 3, de conforme a los principios éticos y las reglas de conducta de los beneficiarios.
- Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención.
- Cumplir con los requisitos y condiciones que determine el otorgamiento de la subvención. La subvención solo podrá ser utilizada con la finalidad para la que ha sido otorgada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación técnica y de control financiero que el AMB considere necesarias y facilitarle toda la información requerida por sus órganos de fiscalización.
- Declarar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la percepción de las subvenciones, según corresponda, en los términos que regule la normativa fiscal aplicable al efecto.
- Proporcionar en todo momento la información que sea demandada con respecto a la subvención en especie concedida.

0.20 El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que corresponden en cada caso y la incoación del expediente de reintegro de las subvenciones ya se satisfechas.

DECIMOQUINTA. Modificación de la resolución

De acuerdo con el artículo 17.3 (I) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano concedente podrá revisar las subvenciones otorgadas y modificar la resolución en caso de que las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren, o en caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas.

DECIMOSEXTA. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, con independencia del reintegro total de la subvención.

DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones de los beneficiarios relativas a los principios éticos y a las reglas de conducta

0.21 Principios éticos y reglas de conducta (Anexo 3)

- Los beneficiarios de las ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de

estas prácticas que, según su parecer, esté presente en el procedimiento o que pueda afectarle.

Particularmente, deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. El órgano competente para recibir y evaluar las denuncias es la Presidencia del AMB.

- Con carácter general, los solicitantes y los beneficiarios de ayudas asumen las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
 - En particular, los solicitantes de ayudas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto, se atenderán a lo que determina el informe de 24 de mayo de 2016 de la Oficina Antifraude de Cataluña (www.antifrau.cat) sobre la gestión de los conflictos de interés en el sector público de Cataluña.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que haga de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cuando corresponda, cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 0.22 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta
- En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.